

Cofradía de la Preciosísima Sangre de Ntro. Señor Jesucristo

ESTATUTOS

De su nombre, naturaleza, domicilio, fines y símbolos.

Artículo 1: Nombre, naturaleza, domicilio, coordinación pastoral y símbolos.

- Nombre.

La denominación de esta cofradía es: *Cofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.*

La Cofradía tendrá una duración indefinida.

- De su naturaleza.

Asociación voluntaria de fieles, con personalidad jurídica pública, a tenor del canon 313, y al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

En el año 1772 fue concedida su creación por la Santa Sede mediante un Breve pontificio de su Santidad Clemente XIV (anexo I).

La Cofradía se regirá por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el derecho particular y por los presentes estatutos.

- Domicilio.

Su sede se halla establecida en la Iglesia de San José de Mahón, con domicilio social en la calle San José nº 3, 07702-Mahón.

En el caso circunstancial de enajenación de la sede y domicilio social, la Cofradía será ubicada en el lugar que designe el Sr. Obispo de la diócesis de Menorca, siempre dentro de la ciudad de Mahón, habiendo oído el parecer del Hermano Mayor y de la Junta Directiva de la Cofradía.

La Junta Directiva, de acuerdo con el Ordinario del lugar, podrá determinar el cambio de domicilio social.

- Coordinación pastoral.

La Cofradía mantendrá una vinculación fraternal y una colaboración activa con el resto de las Cofradías de Semana Santa establecidas en la ciudad de Mahón.

- Símbolos.

Imágenes titulares.

La imagen titular de la Cofradía es la de Jesucristo muerto clavado en la cruz y Santa María Magdalena al pie.



Escudo.

Es el emblema o insignia de la Cofradía, formado por:

Las cinco llagas sangrantes rodeadas con adornos barrocos, encima de ellas las iniciales JHS representativas del nombre de Jesús, y sobre todo ello tres clavos y la corona de espinas.

Hábito penitencial.

Túnica negra con botonadura roja. Fajín de color rojo cayendo las bandas al lado izquierdo sobre la rodilla. Capucha roja acabada en punta en su parte superior, con el escudo de la Cofradía bordado en hilo dorado sobre el pecho. Manguitos de tela negra con un botón rojo hacia el puño; y guantes blancos.

Se complementa con el calzado que deberá ser el de calle, de color negro.

Véanse medidas y patrones en el anexo II.

Bandera.

La Bandera tiene forma triangular acabada en dos puntas, elaborada en tela de damasco de color morado. En su centro exhibe el escudo de la Cofradía rodeado en su parte superior con el nombre de la misma, todo ello bordado en hilo de oro.

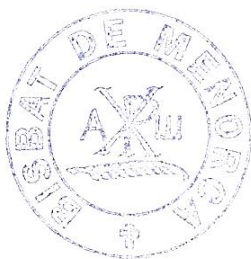
Artículo 2: Fines.

Son los fines comunes a toda asociación católica: el culto público, unirse para vivir con mayor intensidad la Fe católica, la confraternidad de sus miembros, el ejercicio de la caridad y fomentar la devoción a la Preciosísima Sangre de Ntro. Señor Jesucristo, cuya fiesta principal se celebra el día del Buen Pastor.

Asimismo, y debido a la vinculación histórica de la Cofradía con el Hospital Municipal de Mahón (hoy día Residencia Geriátrica asistida), se dará atención espiritual y consuelo a los enfermos que así lo soliciten a la Cofradía; y no se dejará de realizar la visita anual al mencionado Hospital por parte de una representación de la Cofradía, en el día del Buen Pastor.

Para conseguir estos fines, la Cofradía ayudará a sus miembros a:

- 1.- Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe.
- 2.- Asumir los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.



De los Cofrades.

Artículo 3: Admisión e ingreso en la cofradía.

Podrán ser miembros de esta cofradía todos los fieles que lo soliciten, excepto quienes públicamente rechazaran la fe católica o se apartaran de la comunión eclesial, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (canon 316), siendo condición indispensable cumplir los deberes comunes de los católicos, y que se comprometan a observar los propios de la Cofradía.

Es competencia de la Junta Directiva la admisión de nuevos miembros de la Cofradía. En caso de denegación, debe comunicarse por escrito al interesado, razonando las causas de la misma.

Artículo 4: Derechos y obligaciones de los cofrades.

4.1.- Derechos.

1.- Todos los cofrades tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales de la Cofradía:

- Los cofrades con mayoría de edad (18 años según canon 97) tienen derecho a voz y a voto.
- Los cofrades menores de edad no tienen derecho a voto.

2.- Todo cofrade tiene el derecho y el deber de conocer los Estatutos de la Cofradía así como de exigir su cumplimiento al Hermano Mayor y a los miembros de la Junta Directiva si se actúa al margen de los mismos.

4.2.- Deberes.

1.- Los cofrades se comprometerán a cumplir los deberes propios de la Cofradía.

2.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad, con las únicas limitaciones que se señale en los Estatutos y las contempladas en el derecho canónico vigente.

3.- Deberán abonar las cuotas correspondientes para sufragar los gastos de la Cofradía.

4.- Participar en todas las actividades organizadas por la Cofradía, tanto las de carácter periódico como eventual.



Artículo 5: Bajas.

Causarán baja en la Cofradía por las siguientes causas:

5.1.- A petición propia, presentada por escrito a la Junta Directiva.

5.2.- Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones reflejadas en estos Estatutos.

5.3.- Por impago de las cuotas durante dos anualidades consecutivas.

En todos los casos, la comunicación de la baja en la Cofradía se hará por escrito, aduciendo las causas que han dado origen a la misma.

Órganos de Gobierno.

Los órganos de Gobierno de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Asamblea General.

Artículo 6:

Es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía y podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 7:

Facultades de la Asamblea General:

7.1.- Modificación de los Estatutos de la Cofradía (canon 314) y para su aprobación se realizará un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos de los cofrades presentes.

7.2.- Aprobar el balance final de cuentas del ejercicio anterior, así como los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria de actividades del año anterior.

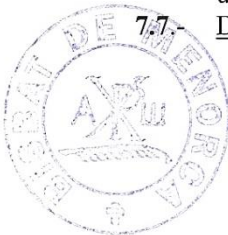
7.3.- Elección del Hermano Mayor.

7.4.- Ser informados por el Hermano Mayor de la marcha general de la Cofradía y de los proyectos futuros de la misma.

7.5.- Fijar las cuotas obligatorias de los cofrades en caso de ser modificadas.

7.6.- Previa propuesta de la Junta Directiva, aceptar o renunciar Legados, adquirir Hipotecas, ceder, permutar o enajenar muebles, inmuebles o valores mobiliarios de cualquier clase, facultando al Hermano Mayor o a quien sea necesario, para que represente a la Cofradía en cualquier clase de gestión y otorgue documentos públicos o privados en que se formalicen tales gestiones, de acuerdo con la normativa diocesana y universal.

7.7.- Disolución de la Cofradía, debiéndose solicitar Decreto a la Santa Sede.



Artículo 8.

8.1.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año. Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determine, con una antelación mínima de 10 días.

8.2.- El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes de celebrarse la Asamblea General, el acta y cualquier otra documentación anexa tendrán que estar a disposición de los cofrades, en el domicilio social.

8.3.- Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la asistencia del 50% de los cofrades presentes con derecho a voto. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de cofrades presentes con derecho a voto. La segunda convocatoria se efectuará media hora después de la primera y en el mismo lugar, habiéndose anunciado junto con la primera.

8.4.- Los acuerdos de las Asambleas Generales serán tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes, a excepción de los correspondientes a modificación de Estatutos y extinción y disolución de la Cofradía.

8.5.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará:

- a) Cuando lo estime conveniente la Junta Directiva.
- b) A petición de al menos un 25 % de los cofrades con derecho a voto.

Junta Directiva.

Artículo 9

Regirá y representará a la Cofradía y administrará y gobernará los bienes de la Cofradía.

Componen la Junta Directiva:

- El Hermano Mayor
- El Vice-Hermano Mayor.
- El Secretario.
- El Tesorero.
- Vocales: un mínimo de 4 vocales.
- El Consiliario.

Artículo 10

10.1.- Ningún miembro de la Junta Directiva, a excepción del consiliario, puede a la vez pertenecer a la Junta Directiva de otra cofradía de Semana Santa de la ciudad de Mahón.



10.2.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan (no menos de una cada trimestre).

10.3.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su ausencia por causa justificada.

10.4.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida si hay un quórum de la mitad más uno. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes.

10.5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de Actas.

10.6.- Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que sea aprobada o se rectifique si es procedente.

Artículo 11

Funciones:

- 11.1 Acordar la convocatoria de Asambleas ordinarias o extraordinarias, y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ellas.
- 11.2 Tomar las decisiones y acuerdos que se precise en relación a las gestiones y comparecencia ante los organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- 11.3 Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas de los cofrades, a excepción de la modificación por imputación del IPC anual que podrá ser aplicada sin necesidad de aprobación en Asamblea General.
- 11.4 Presentar a la Asamblea General el balance final de cuentas del ejercicio anterior, así como los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria de actividades del año anterior.
- 11.5 Establecer grupos de trabajo para conseguir de modo más eficaz los fines de la Cofradía.
- 11.6 Abrir cuentas bancarias en cualquier entidad de crédito o de ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 19.
- 11.7 Aprobar una aportación económica, adaptada a su situación, a favor de la Iglesia diocesana.
- 11.8 Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a otro órgano de gobierno de la Cofradía o que le haya sido delegada expresamente.

El Hermano Mayor.

Artículo 12. De la elección del Hermano Mayor

12.1.- Tienen derecho a presentarse a Hermano Mayor, todos los miembros cofrades mayores de 18 años, con una antigüedad superior a 5 años en la Cofradía y con las cuotas a corriente de pago. También se exige que no haya incurrido en



alguna irregularidad canónica, ni que ocupen cargos públicos y de dirección en los partidos políticos y organizaciones sindicales (canon 317,4).

12.2.- La duración del cargo es de cuatro años, tras lo cual deberá someterse a elecciones en Asamblea General, pudiendo ser reelegido.

12.3.- Para que la elección sea válida se requiere la mayoría simple.

12.4.- La votación de los candidatos para la elección del Hermano Mayor será siempre secreta.

12.5.- En caso de empate se tendrá por elegido el de mayor antigüedad en la Cofradía.

12.6.- Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164 al 179 del código de Derecho Canónico vigente.

12.7.- El Hermano Mayor estará al frente de la Cofradía, con todas sus atribuciones, derechos y deberes, desde el momento en que es nombrado o confirmado como tal, por escrito por el Sr. Obispo de la Diócesis (canon 317,1).

Artículo 13. De las atribuciones del Hermano Mayor

- a) Representar a la Cofradía en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia jurídica y a todos sus efectos.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Asamblea General la aceptación de donaciones, ofrendas y limosnas recibidas, previa licencia del Ordinario diocesano si se precisa (canon 1267).
- e) Visar actas y certificados redactados por el secretario de la Cofradía así como el inventario anual y la memoria anual.
- f) Presentar el balance de cuentas aprobado por la Asamblea General, al Ordinario diocesano (canon 319 y 1287).
- g) Emitir voto de calidad decisivo en caso de empate.

El Vice-Hermano Mayor.

Artículo 14

Colaborará directamente con el Hermano Mayor y le sustituirá en casos de ausencias legítimas.

Asumirá las funciones de Hermano Mayor cuando éste cesa antes de finalizar su mandato.



El Secretario

Artículo 15

Funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones, certificaciones, escritos y comunicaciones que sean necesarios.
- b) Custodiar correspondencia, ficheros, libros de actas, y toda la documentación de la Cofradía que se hallará en el domicilio social de la Cofradía.
- c) Custodiar y llevar al día el registro de cofrades, pudiendo delegar esta función en algún otro miembro de la Junta Directiva.

El Tesorero

Artículo 16

Funciones:

- a) Custodia y control de los recursos económicos de la Cofradía, así como de la elaboración de presupuestos, el balance y la liquidación de cuentas.
- b) Llevará un libro de caja.
- c) Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
- d) Pagará facturas aprobadas por la Junta Directiva y visadas por el Hermano Mayor, e ingresará el remanente en los depósitos abiertos en entidades bancarias.

Los Vocales

Artículo 17

Intervienen en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto, cumpliendo las tareas que se les encomienda en dichas reuniones

Son responsables con los demás miembros de la Junta Directiva en todas las decisiones tomadas sobre las competencias de dicha Junta Directiva.

17.1.- En toda Junta Directiva debe existir un vocal de mantenimiento que tiene las siguientes funciones:

- a) Custodiar y velar por el buen estado de los bienes no monetarios de la Cofradía (a excepción hecha del archivo de la misma).
- b) Redactar al inicio de un nuevo período presidencial, el inventario de dichos bienes de forma exacta, detallando los bienes muebles, los inmuebles, bienes preciosos, así como el patrimonio cultural y cualesquiera otros.

El Consiliario

Artículo 18

Es el capellán de la iglesia de San José de Mahón. En su defecto, este cargo recaerá sobre otro sacerdote de la Diócesis, designado por el Sr. Obispo (canon 317,1).



Llevará la dirección espiritual de la Cofradía y vigilará por ella (canon 305).

Asistirá a todas las reuniones de la Cofradía (Asambleas Generales y Juntas Directivas), sin derecho a voto.

Del Patrimonio de la Cofradía.

Artículo 19: El patrimonio de la Cofradía.

Se consideran bienes de la Cofradía, todos los que figuren en el inventario que se elabora al inicio de cada período presidencial.

Los recursos económicos de la Cofradía, se nutrirán de:

- a) Cuotas de los cofrades.
- b) Donaciones, derramas, herencias y legados.
- c) Rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
- d) Subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y deberá cerrarse el 31 de diciembre.

En las cuentas abiertas en entidades de crédito, figurarán las firmas del Hermano Mayor, el vice-hermano mayor, el tesorero y el secretario.

Para la disposición de dichas cuentas, serán necesarias dos firmas mancomunadas, una de las cuales tendrá que ser la del tesorero o la del Hermano Mayor.

Extinción y disolución de la Cofradía.

Artículo 20: Extinción y disolución de la Cofradía.

La Cofradía puede ser suprimida por decisión de la Santa Sede (canon 320) en el siguiente caso:

A propuesta de la Asamblea General extraordinaria convocada expresamente para esta fin, previo acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los cofrades asistentes con derecho a voto, convocados de forma reglamentaria, siempre y cuando fueran más del 75% de los miembros con derecho a voto de la Cofradía.

No obstante, la Cofradía subsistiría aun cuando ésta decayera hasta el extremo que, quedase solamente un cofrade (canon 120), recayendo sobre éste todos los derechos y obligaciones de la Cofradía.



La imagen titular de la Cofradía, quedaría depositada en la iglesia de San José o en su defecto, en cualquier otra iglesia que designara el Ordinario Diocesano, siempre dentro del núcleo urbano de Mahón, a fin de que siga recibiendo culto.

OBISPADO DE MENORCA

Los presentes Estatutos de la “**Cofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo**”, de la ciudad de Mahón, Diócesis de Menorca, que constan de diez folios, incluido el presente, todos ellos sellados con mi sello, han sido aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Juan Piris Frígola, Obispo de Menorca, por **DECRETO** de 29 de febrero de dos mil ocho.

Ciudadella de Menorca, 1 de marzo de 2008

El Secretario General y Canciller,

Jaume Ametller Pons.



JOAN PIRIS FRÍGOLA,
BISBE DE MENORCA,
EN COMUNIÓ AMB LA SEU APOSTÒLICA

Acceptada la instància presentada pel Sr. Gerardo Sintés Carreras, juntament amb els Estatuts de la “Cofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo”, de Maó, sol·licitant la seva aprovació;

examinats els referits Estatuts pels quals aquesta Confraria haurà de regir-se i vist que hi són presents tots els continguts exigits pel Codi de Dret Canònic;

tenint en compte els canvis profunds que ha experimentat la societat menorquina durant el temps de vigència dels anteriors estatuts i considerant la necessitat de la seva adaptació als principis eclesiològics del Concili Vaticà II;

a més de ratificar la personalitat jurídica pública de la que ja gaudia l'Associació.

Pel present,

Decret


l'aprovació i promulgació dels “Estatuts de la “Cofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo”, de Maó, tal i com figuren a l'annex d'aquest Decret, els quals entraran en vigor a partir de la seva publicació al Butlletí Oficial del Bisbat.

Donat a Ciutadella de Menorca, a 29 de febrer de dos mil vuit

+ Joan Piris Frígola,
Bisbe de Menorca.

Per manament del Sr. Bisbe,
Jaume Ametller Pons,
Secretari General i Canceller



+ 
Obispo, Ad. Apostólico

